



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Resumen: El propósito de esta iniciativa es establecer el principio de igualdad entre las y los legisladores que conforman la legislatura morelense, de manera que las obligaciones y los derechos tengan el carácter igualitario y de pares, ya sea que trabajen por grupos o fracciones parlamentarias, como diputados independientes o sin partido.

Iniciativa No. TVRR/096/2022 LV legislatura

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA RECONOCER EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA LAS Y LOS LEGISLADORES DEL CONGRESO DE MORELOS**, misma que sustento en la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRINCIPIO DE IGUALDAD EJE RECTOR DEL RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA NATURALEZA COMO PERSONAS

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789¹, estableció que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”

¹ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



prerrogativa que contrastaba con el absolutismo representado por la monarquía, que fue abolida como fruto de la Revolución Francesa.

Después de 233 años contados desde aquel memorable acontecimiento hasta este año 2022; los estados democráticos hemos construido un gran andamiaje que garantiza a todos sus habitantes un trato igualitario, tal vez aun no sustantivo en algunos aspectos, pero si consagrado por la mayoría de las constituciones en cada país.

Existe a la fecha un robusto bloque de constitucionalidad relacionado con el derecho fundamental a la igualdad que la ley reconoce. Estas son algunas referencias jurídicas que sustentan el principio de igualdad entre las personas y entre quienes son pares, con motivo del desempeño en el trabajo legislativo que el pueblo de Morelos les ha conferido.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Artículo 4º.- “La mujer y el hombre son iguales ante la ley...”
- Artículo 13, párrafo primero: “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales...”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

- Artículo 24.- “Todas las personas son iguales ante la Ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley.”

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

- Artículo 2.- “Las partes se comprometen...particularmente en el goce de los derechos siguientes: a). El derecho a la igualdad en el tratamiento en los tribunales y de todos los órganos que administran justicia b). El derecho a la





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal” ...

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

- Punto 15.1 “Los Estados parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la Ley”

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

- Declaratoria: “Los Estados parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, tiene derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna”.

Estos tratados internacionales han sido reconocidos por el Estado Mexicano en la forma prevista por nuestra Constitución Federal.

3

Por cierto, que, el principio de igualdad no es absoluto, por lo cual ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llegando a dos conclusiones sobresalientes:

Primera, el principio de igualdad no implica necesariamente que todas las personas deban encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en absoluta igualdad, sino que todos debemos recibir el mismo trato siempre que nos encontremos en similar situación de hecho.

Segundo, que no toda desigualdad es violatoria de los derechos fundamentales, sino solo cuando produce distinción entre situaciones objetivas y de hecho iguales, por lo que en la legislación habrá desigualdad cuando esta resulte artificiosa o injustificada.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



En resumen, y para efectos de esta iniciativa, el principio de igualdad debe primar siempre en el ejercicio efectivo de los derechos y obligaciones que adquieren las Diputadas y los Diputados al momento de protestar el cargo, en virtud de la confianza que el pueblo les confiere en las urnas, mediante cualquiera de los dos principios de representación.

EL PROPÓSITO DE ESTA INICIATIVA.

Así pues, el propósito de esta iniciativa es eliminar cualquier resquicio de desigualdad que aun exista en la Ley, como es el caso que planteo en esta iniciativa.

En efecto, el artículo 27 de la Ley Orgánica para el Congreso es discriminatorio al momento de expresar que “**los grupos parlamentarios** son formas de organización que adoptarán los diputados para realizar tareas específicas, coadyuvar en el desarrollo del proceso legislativo, expresar corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso del Estado, así como para facilitar la participación de los diputados en las tareas legislativas...”

Esto es así, porque deja fuera del texto legal a las fracciones parlamentarias y a los diputados sin partido figuras consignadas y reconocidas en la misma Ley. En efecto, las actividades que pueden realizar los grupos parlamentarios, constituidos por dos o más diputados o diputadas, son idénticas a las que puede y debe realizar la persona de un solo legislador. En efecto, un Diputado al llegar al Congreso por el voto ciudadano, así sea solo uno, representa a una corriente de pensamiento de la sociedad, exactamente igual que un grupo de 3 o más Diputados; de igual forma, la coadyuvancia en el proceso legislativo ya sea a través de las comisiones o en foros o actos representativos, la pueden ejercer indistintamente un diputado representando a su fracción política, lo mismo que un diputado independiente, o sin partido.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Así pues, al ser omisa la Ley en mencionar a las fracciones y diputados sin partido como parte de las formas de organización interna en el Congreso, establece una distinción que contraviene el principio de igualdad.

Igual ocurre con la redacción vigente del artículo 31 de la misma Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que actualmente dice:

“Artículo 31.- Los recursos económicos de que dispondrán los grupos parlamentarios, serán de hasta el diez por ciento del total del presupuesto anual del gasto corriente del Congreso del Estado, mismos que se asignarán mensualmente en relación al número de curules obtenidas en el proceso electoral.

Los espacios físicos, los recursos humanos de asesoría, apoyo técnico y administrativo, se asignarán de manera proporcional a cada grupo parlamentario”.

Por principio este artículo, vuelve a desconocer la existencia de las fracciones parlamentarias y de los diputados sin partido o los que pudieran llegar como independientes producto de una elección.

A la letra, la interpretación sería que solo los grupos parlamentarios tendrían derecho a acceder a los recursos económicos de los que dispone el Congreso legalmente. Nuevamente, estaríamos en presencia de otro acto de desigualdad.

Antes de cerrar este capítulo, es importante reconocer que, en los hechos, en lo cotidiano esto no ocurre así. En efecto, la presidencia de la mesa directiva de la LV Legislatura, y los órganos de gobierno del Congreso, reconocen en los hechos y en la Ley, la existencia de las fracciones parlamentarias, sus aportaciones al desarrollo del trabajo legislativo, político y social, además de asignar las comisiones legislativas y los recursos económicos que nos corresponden para el desarrollo de la tarea legislativa; razones que

5



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



son de peso, para que la Comisión que analice esta propuesta pueda observarla favorablemente y emitir un dictamen en sentido positivo.

FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

Desde luego, funda también esta propuesta el principio constitucional y convencional de igualdad; que en este caso se refuerza con el hecho de que Diputadas y Diputados del Congreso de Morelos, tienen por mandato de Ley los mismos derechos y obligaciones; la misma investidura proveniente de un proceso constitucional electoral, donde tienen el mismo valor jurídico tanto los diputados electos por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional.

Es claro por otra parte, que la redacción vigente en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es contradictoria hasta en el nombre, pues el título cuarto relativo a la organización de los Diputados, establece en el subtítulo, el mismo reconocimiento para los Grupos Parlamentarios y Fracciones Parlamentarias.

CUADRO COMPARTIVO

Así, que se propone reformar los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y para hacer más explícito el propósito de esta iniciativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo:





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



<p>LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>(TEXTO VIGENTE)</p>	<p>LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>(REFORMA PROPUESTA)</p>
<p>Artículo *27.- Los grupos parlamentarios son las formas de organización que adoptarán los diputados para realizar tareas específicas, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresar las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso del Estado, así como para facilitar la participación de los diputados en las tareas legislativas, mismos que deberán estar formados cuando menos por dos diputados.</p> <p>Cuando un partido político, coalición o candidato independiente obtenga una curul en el Congreso del Estado, se considerará como fracción parlamentaria.</p> <p>Artículo 31.- Los recursos económicos de que dispondrán los grupos parlamentarios, serán de hasta el diez por ciento del total del presupuesto anual del gasto corriente del Congreso del Estado, mismos que se asignarán mensualmente en relación al número de curules obtenidas en el proceso electoral.</p> <p>Los espacios físicos, los recursos humanos de asesoría, apoyo técnico y administrativo, se asignarán de manera proporcional a cada grupo parlamentario.</p>	<p>Artículo *27.- Los grupos y fracciones parlamentarias son las formas de organización que adoptarán los diputados y diputadas para realizar tareas específicas, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresar las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso del Estado, así como para facilitar la participación de los diputados y diputadas en las tareas legislativas. Los grupos parlamentarios deberán estar formados cuando menos por dos diputados.</p> <p>Cuando un partido político, coalición o candidato independiente obtenga una curul en el Congreso del Estado, se considerará como fracción parlamentaria.</p> <p>Artículo 31.- Los recursos económicos de que dispondrán los grupos y fracciones parlamentarias, así como las diputadas o diputados independientes o sin partido, serán de hasta el diez por ciento del total del presupuesto anual del gasto corriente del Congreso del Estado, mismos que se asignarán mensualmente en relación con el número de curules obtenidas en el proceso electoral. Los espacios físicos, los recursos humanos de asesoría, apoyo técnico y</p>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



	administrativo, se asignarán de manera proporcional a cada grupo o fracción parlamentaria, así como a las diputadas o diputados independientes o sin partido.
--	--

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia, puedo afirmar que esta reforma legislativa para hacer vigente en el texto de la Ley Orgánica para el Congreso del estado de Morelos , no genera ningún impacto presupuestal, tampoco incrementa las estructuras administrativas gubernamentales, ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados el presupuesto de egresos del Congreso del Estado de Morelos.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 y 31 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO. – Se reforman los siguientes artículos para quedar como sigue:

Artículo *27.- Los grupos **y fracciones parlamentarias** son las formas de organización que adoptarán los diputados **y diputadas** para realizar tareas específicas, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresar las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso del Estado, así como para facilitar la participación de los diputados **y diputadas** en las tareas legislativas. **Los grupos parlamentarios** deberán estar formados cuando menos por dos diputados.

Cuando un partido político, coalición o candidato independiente obtenga una curul en el Congreso del Estado, se considerará como fracción parlamentaria.

Artículo 31.- Los recursos económicos de que dispondrán los grupos **y fracciones parlamentarias, así como las diputadas o diputados independientes o sin partido**, serán de hasta el diez por ciento del total del presupuesto anual del Congreso del Estado, mismos que se asignarán mensualmente en relación **con el número** de curules obtenidas en el proceso electoral.

Los espacios físicos, los recursos humanos de asesoría, apoyo técnico y administrativo, se asignarán de manera proporcional a cada grupo **o fracción parlamentaria, así como a las diputadas o diputados independientes o sin partido.**





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el mes de julio del año dos mil veintidós.

10

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO EN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS.

tvrr/jls



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas

